



REF: UAIP 034/2013

Corte de Cuentas de la República, Unidad de Acceso a la Información Pública, San Salvador, a las once horas del día primero de julio de dos mil trece. La suscrita Oficial de Información, CONSIDERANDO:

- I. Que el día catorce de junio del presente año, la Licenciada [REDACTED] presentó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública solicitud de información, en los términos siguientes:

“Copia de informes de auditorías y exámenes especiales realizados al Ministerio de Salud entre los años 2008 y 2012, específicamente al Hospital Nacional de Metapán”.

- II. Que con base a los literales d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
- III. Que partiendo del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.
- IV. El acceso a la información en poder de las instituciones del Estado es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en virtud del cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, con las excepciones expresamente establecidas en la misma Ley.
- V. Vista la solicitud de información presentada por la Licenciada [REDACTED], se procedió con la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y artículos 52, 53, 54 del Reglamento de la Ley, trasmitiéndose con base en el Art. 70 de la LAIP a la Unidad Organizativa pertinente, en este caso en particular se solicitó la información a la Coordinación General de Auditoría, según consta en memorándum Referencia UAIP-053-2013, respondiendo el veintiséis de junio de los corrientes, en los siguientes términos:

“Al respecto y de conformidad a Opinión Jurídica emitida a esa Unidad, la aplicación de la Ley no es de carácter retroactiva, por lo que le comunico que lo solicitado solo se atiende en lo que está dispuesto a partir de la vigencia de la Ley.”



De los informes de auditoría ejecutados a dicho Hospital, dentro del periodo de vigencia de la Ley y que se encuentra dispuesto y que forma parte de la información oficiosa entregada a esa Unidad de Acceso a la Información es el siguiente:

Informe de Examen Especial a los Ingresos y Egresos, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Adicionalmente, se han emitido cinco informes, los cuales contienen hallazgos y que han pasado al proceso de Juicio de Cuentas.

Debido a que los informes de auditoría que contienen hallazgos, han sido declarados como "información reservada", no es posible atender dicho requerimiento para los años solicitados dentro de la vigencia de la Ley, lo cual se sustenta de conformidad al Art. 19 literal e. de la LAIP, así:

- *Que de conformidad con los Art. 11 y 12 de la Constitución, el Estado está en la obligación de garantizar los derechos individuales de la persona humana, tales como el honor, la propiedad, la vida, la seguridad, la salud y otros, evitando que se le prive de cualquiera de ellos, sin ser previamente oída y vencida en juicio con arreglo a las leyes y con estricto y absoluto respeto a la presunción de inocencia.*
- *Que el proceso de fiscalización de la Hacienda Pública y ejecución Presupuestaria, es uno solo y se desarrolla en dos etapas, la primera que se inicia con una fase de auditoría cuyo producto es el informe final y la segunda o fase jurisdiccional (Juicio de Cuentas) que inicia con la recepción del informe final por la Cámara y finaliza con una sentencia definitiva.*
- *Que el Informe de Auditoría contiene comentarios, opiniones y recomendaciones que constituyen elementos sobre los que los Jueces de Cuentas tomarán una decisión definitiva por medio de la sentencia correspondiente, en consecuencia según el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), debe considerarse que siendo el Juicio de Cuentas un proceso deliberativo en donde participan la Cámara que conoce, el servidor público cuestionado y el Estado a través de la Fiscalía General de la República, el referido informe final encaja dentro de la descripción hecha por el legislador en el literal e) de la disposición antes relacionada, siendo por lo tanto procedente declararla como información reservada.*

Estos informes, constituyen un insumo para las deliberaciones dentro del Juicio de Cuentas, por lo que se clasifican como información reservada, mientras no se adopte dentro del mismo, la decisión final. El tiempo mínimo que se declara como tal, es de dos años a partir de la iniciación del Juicio de Cuentas, la que podrá ampliarse de conformidad con el Art. 20 de la LAIP; razón por la que el suscrito no puede remitir los informes en referencia".

Para referencia se comunica que esta Unidad de Acceso a la Información cuenta con opinión jurídica institucional de fecha 27 de septiembre del 2012, indicando:

"Que el Art. 21 de la Constitución de la República, estatuye que "Las leyes no pueden tener efecto retroactivo, salvo en materias de orden público, y en materia penal cuando la nueva ley sea favorable al delincuente"; no siendo así para el caso objeto de consulta.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



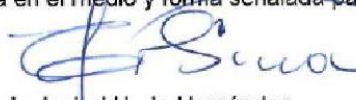
Que del precepto constitucional antes citado se colige que este principio constitucional de irretroactividad de la ley busca dar certeza jurídica y garantizar que la aplicación de las leyes siempre será hacia el futuro, es decir que la Ley debe preexistir al hecho que se va a aplicar, por lo tanto a ninguna ley puede dársele un efecto retroactivo si no es en beneficio para aquella persona relacionada a dichos actos o hechos, evitando conflictos con la seguridad jurídica de los individuos y cuando se trate de proteger el interés general de la sociedad sobre el interés particular.

Por otra parte la Ley de Acceso a la Información Pública, emitida mediante Decreto Legislativo No. 534, de fecha 2 de diciembre de 2010, fue publicada en el Diario Oficial No. 70, Tomo No. 391, de fecha 8 de abril de 2011, teniendo aplicabilidad 30 días después de su publicación en el Diario Oficial (Art. 111 de la misma ley); es decir, que es vigente desde el día 9 de mayo de 2011.

En consecuencia, la opinión emitida es que la Ley de Acceso a la Información Pública, no puede tener efecto retroactivo, pues no ha sido declarada de orden público, ni es de materia penal, más favorable al reo, y no puede legislar sobre hechos generados antes de la entrada en vigencia de la misma."

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Admitir la solicitud de acceso a la información presentada el catorce de junio del presente año, por la Licenciada [REDACTED] en su calidad personal.
2. Conceder el acceso a la información a partir del ocho de mayo de dos mil once, fecha en que entró en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), por contar con Opinión Jurídica institucional relativa a que la aplicación de la LAIP no es de carácter retroactiva.
3. Entregar copia de un Informe de Auditoría sin hallazgos u observaciones correspondiente a **Examen Especial practicado a los Ingresos y Egresos, realizado al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.**
4. Comunicarle que durante la vigencia de la LAIP la institución ha declarado como "información reservada", sustentados en Art. 19 literal e. de la LAIP, cinco informes de auditoría correspondientes al Hospital Nacional de Metapán.
5. Notificar a la interesada en el medio y forma señalada para tal efecto.


Licda. Isabel U. de Hernández
Oficial de Información Ad-Honórem

